

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación. No. 3290

Rad. 023-2015-01220-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar al demandado MILTON MACHADO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.704, dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente se tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por CAROL MAYERLY LUNA OTERO contra MILTON MACHADO MOSQUERA radicado No. 2018-00669-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3292
Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.160.877, T.P.296.614, del C.S.J., solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-341502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **FELIPE HURTADO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.762.564.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-00590 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3303
Rad. 004-1999-00740-00

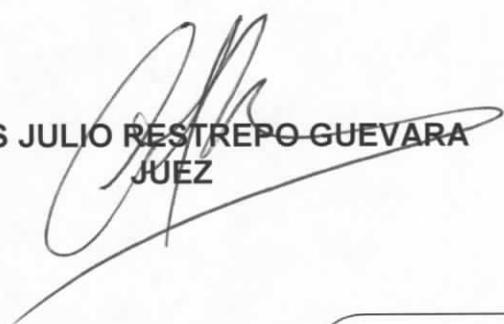
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-00590 remitido a DECEVAL, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-00590, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, los oficios No.10-001038 y oficio No. 10-01053 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3302
Rad. 018-2011-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-001038 remitido a MOTOFACIL y oficio No. 10-01053 remitido a la SUKIMOTO, con constancias devolutivas informando que la dirección "cerrada" y "no reside" respectivamente, por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-001038 y oficio No. 10-01053, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de la acreedora de remanentes solicitando fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 3310
Rad. 023-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, la acreedora de remanentes BERTHA ESCALANTE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.603.539, solicita fijar fecha para la diligencia de remate, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos Artículo 466 del C.G.P. el cual reza "**Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados(...). Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso." este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-287279**, se encuentra embargado (folio 10 C-2), secuestrado (folios 21-24), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 60), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 47-48), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **04 del mes de julio del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada **LUZ STELLA MARQUEZ ROJAS** sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 1 No. 56-109 CASA 42 (CUIDADELA EL SEMINARIO – SECTOR B**, y se encuentra avaluados por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$275.964.000.00**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, y aporta certificado de avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 3308
Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-212269, se encuentra embargado (folio 34-37), secuestrado (folios 82-83), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 97), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 46-48), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Ahora bien sobre la solicitud de correr traslado nuevamente al avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, observa el despacho que a folio 97 del C-1, ya se encuentra avalúo aprobado y en firme, por lo que se fijará fecha para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 02 del mes de julio del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 76 No 26G- 5-05** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$122.413.500.oo.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILCA CANO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 3311
Rad. 004-2005-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-43476** se encuentra embargado (folios 23-28-30), secuestrado (folios 59), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 143-144), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 83 - 84), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **12 del mes de julio del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate del 50% de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-43476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 5 No 10 – 49 OFICINA No 319 de CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$28.972.322.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

*Hequet... de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3286
Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3231
Rad. 025-2018-00886-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ALADINO PARRA ALARCON Y FAIZULY DIAZ CARDOZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDA: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2018-00886-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3231

Rad. 025-2018-00886-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 025-2018-00886-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3295
Rad. 011-2013-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3299
Rad. 025-2017-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3300
Rad. 005-2015-00455-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3298
Rad. 016-2018-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3294
Rad. 011-2014-00548-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3289
Rad. 031-2017-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.959.486, T.P. 22.556 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a la señorita LUISA MARIA MOYA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.101.240, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a la señorita LUISA MARIA MOYA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.101.240, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3296
Rad. 005-2015-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: al despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante autorizando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3297
Rad. 012-2017-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS ALVAREZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 y T.P. No. 78254, autoriza al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531 para revisar el expediente, retiro de oficios, y todas las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de la actividad profesional en el presente proceso, este despacho aceptará la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, en los términos del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3257
Rad. 028-2014-00182-00

Dentro del presente expediente, la demandada **MARIA EUGENIA SASTRE VELASQUEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **MARIA EUGENIA SASTRE VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.800, los títulos judiciales por valor **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$14.770.000.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332380	26/02/2019	\$ 14.770.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3259
Rad. 035-2015-00651-00

Dentro del presente expediente, el demandado **OMAR IBARRA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **OMAR IBARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.110.905, los títulos judiciales por valor **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.897.994.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331895	25/02/2019	\$ 250.681,00
469030002331896	25/02/2019	\$ 240.948,00
469030002331897	25/02/2019	\$ 132.193,00
469030002331898	25/02/2019	\$ 247.995,00
469030002331899	25/02/2019	\$ 246.660,00
469030002331900	25/02/2019	\$ 286.522,00
469030002331901	25/02/2019	\$ 266.436,00
469030002331902	25/02/2019	\$ 226.559,00
TOTAL		\$ 1.897.994,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3255
Rad. 025-2007-00326-00

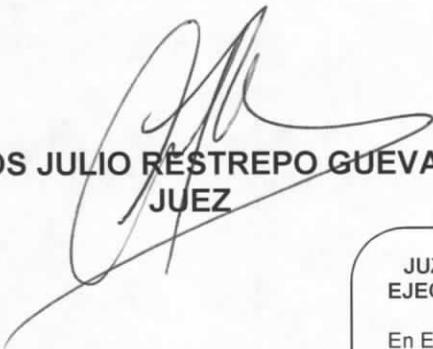
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3293

Rad. 003-2018-00675-00

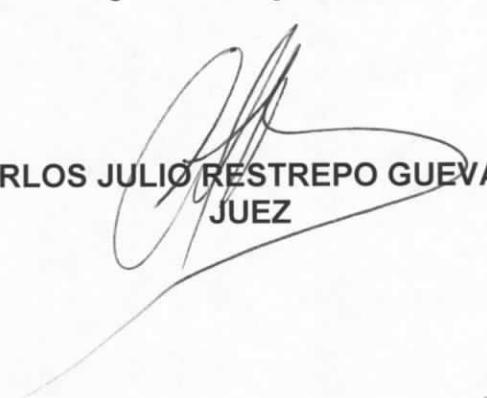
De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3254
Rad. 024-2017-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación de pagador ALCALDIA DE CALI, informando sobre levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3303
Rad. 010-2015-00473-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que se levantó la medida cautelar de embargo de salario que recaía sobre la aquí demandada LILIANA ECHEVERRY NAVIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.888.245, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juizados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante da respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3301
Rad. 009-2006-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669, T.P. 41.573, allega memorial dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 3057 de fecha 04 de junio de 2019, visible a folio 41 c-2, en el cual ratifica que todos los escritos y firmas a lo largo del proceso si pertenecen a él, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669, T.P. 41.573, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3260
Rad. 005-2013-00797-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3256
Rad. 025-2003-00830-00

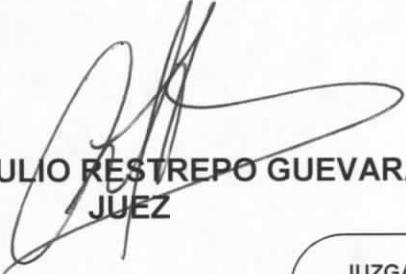
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante, informando que radicó despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3307
Rad. 028-2012-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIRO MORENO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.461.454 y T.P. 35.696, informando que radicó el despacho comisorio No. 008 de fecha 27 de febrero de 2019 y está a la espera de fijación de fecha de la diligencia de secuestro, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIRO MORENO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.461.454 y T.P. 35.696, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante autoriza para retiro de desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3308
Rad. 023-2017-00195-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, T.P. 63.217 del C.S.J., autoriza al señor MICHAEL BERMUDEZ CARDONA C.C. 1.113.692.622, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para el inicio del presente proceso; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, T.P. 63.217 del C.S.J al señor MICHAEL BERMUDEZ CARDONA C.C. 1.113.692.622, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para el inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3288
Rad. 018-2018-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de JUNIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de desglose presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3304
Rad. 005-2015-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ROSAURA RINCON FERRIN identificada con cedula de ciudadanía No. 27.123.017, T.P. No. 170120 del C.S.J., solicita el desarchivo del presente proceso y desglose de los documentos originales aportados con la demanda.

Reza el artículo 116 del C.G.P **Desgloses**, numeral 3, *“en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”*, razón por lo que se negara lo deprecado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ROSAURA RINCON FERRIN identificada con cedula de ciudadanía No. 27.123.017, y T.P. No. 170120 del C.S.J, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

32

Informe al señor Juez: en el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita decomiso del vehículo de placas KDP-502. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3231

Rad. 003-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante **DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.597.691, T.P.34.456 del C.S.J.**, solicita se libre oficio con orden de DECOMISO del vehículo KDP-502 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, y Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue resuelta mediante auto No. 268 de fecha 08 de febrero de 2018, visible a folio 11 c-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 268 de fecha 08 de febrero de 2018, visible a folio 11 c-2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2017-00599-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3230
Rad. 003-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A.** contra **YENNY CONSTANZA JORDAN CALDERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2017-00599-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3253

Rad. 025-2017-00917-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3217
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2018-00494-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3309
Rad. 027-2011-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Revisado el proceso, se observa que el último certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 132-20491 aportado al proceso data del 27 de enero del 2014 y el certificado de avalúo catastral obrante en el presente proceso tiene fecha 25 de enero de 2014; en virtud de lo anterior se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que aporte dichos documentos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que aporte certificado de avalúo catastral y certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-20491.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de JUNIO de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3287
Rad. 004-2017-00363-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*